	PAGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 28 de septiembre de 1960 por la que se promueve a Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Aureliano Martín Gutiérrez, en la vacante pro-		Orden de 17 de diciembre de 1960 por la que se autoriza a la Agrupación General de Industrias de la Expor- tación, S. A., la admisión temporal de cien toneladas de lana fina sucia base lavado para su transformación en tejidos de estambre para caballero y señora	1000
ducida por jubilación de don Pablo Gargantiel López. Orden de 7 de diciembre de 1960 por la que se promueve a Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Antonio González Hernández, en la vacante producida por el fallecimiento de don Pedro Ortiz Aragonés	987 987	Orden de 22 de diciembre de 1960 por la que se autoriza el uso de las balsas de salvamento insufiables y rígi- das en los buques mercantes nacionales Orden de 28 de diciembre de 1960 por la que se concede el régimen de admisión temporal a la entidad «Indus- tris Metálicas Vizcaínas, S. A.», de Bilbao, para la im-	1000
Resolución de la Subsecretaría por la que se efectúa corrida de escala como consecuencia de la vacante producida por el pase a la situación de excedencia voluntaria de don Ignacio Ruiz Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.	987	portación temporal de hojalata en planchas, en blanco, que con la adición de discos de corcho de origen nacional habrá de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación	1002
MINISTERIQ DE AGRICULTURA		de las Exportaciones, como consecuencia de reforma de plantillas	988
Orden de 30 de diciembre de 1960 por la que se conce- de la situación de activo en el escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario, como Inspector Veterinario de segunda clase, a don Abel César González Camarero.	988	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre convocatoria del cupo global número 18 (hilados de coco)	1003
Orden de 7 de enero de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense	999	Orden de 21 de noviembre de 1960 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes regionales en Extremadura (11 Región turística) Orden de 9 de diciembre de 1960 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales en Gerona	989 991
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a con Vidal Rebollo Bleye	988	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución de la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la concesión de un cine cubierto y de verano, con bar y vivienda aneja para el Conserje, en Balboa (zona regable de Lobón-Badajoz)	999	Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario, carpintería, menaje, materiales y varios con destino al Centro de Formación Profesional Acele- rada de La Línea de la Concepción (Cádiz)	1003
Resolución de la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la concesión de un edificio para artesanías con dos despachos o tiendas contiguas y vivienda, construído en la Agrupación de Mogón, zona de Vegas Altas del Guadalquivir (Jaén)	999	ADMINISTRACION LOCAL Resolución de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso convocado para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado	993
MINISTERIO DEL AIRE		que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas que se cita	1003
Resolución de la Junta Liquidadora de Material de la Maestranza Aérea de Albacete por la que se anuncian las subastas que se citan	1000	anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de alcantarillado tubular en el sector del Hos- pital, de esta localidad	1003

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se crean las Asesorías Económicas en los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo.

Excelentísimos señores:

La Ley de 12 de mayo de 1956 dispuso la creación de Asesorías Económicas como órganos de estudio y de asesoramiento en aquellos Departamento ministeriales cuyas realizaciones y proyectos repercuten en forma directa en la economía de la nación.

En el artículo segundo, párrafo segundo, de dicho texto le-

gal se autoriza a la Presidencia del Gobierno la extensión de esas Asesorías Económicas a otros Departamentos de la Administración, cuando por su importancia se estime conveniente.

El amplio y complejo volumen de actividades y servicios del Ministerio de la Gobernación, gran parte de ellos de acusado entronque económico, así como el carácter de las competencias del Ministerio de Información y Turismo, que, sobre todo por lo que se refiere a la Cinematografía y al Turismo, tienen una indudable dimensión económica, aconsejan hacer uso de aquella facultad prevista por la Ley anteriormente citada, creando en ambos Departamentos Assorias Económicas que tengan a su cargo la labor de estudio y dictamen que sus realizaciones y proyectos económicos precisen, acordándose así su acción a directrices armónicas.

En su virtud; en uso de la autorización concedida por el articulo segundo de la Ley de 12 de mayo de 1956, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crean las Asesorías Económicas de los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, con la misión de realizar estudios y emitir informes en los expedientes, inversiones y proyectos de trascendencia económica del Departamento y de las Entidades del mismo dependientes.

Segundo.—Las Asesorías Económicas tendrán el carácter de órganos delegados de la Oficina de Coordinación y Programación Económica, de la que dependerán técnicamente, quedando a las órdenes inmediatas del Ministro y del Subsecretario, respectivamente.

Tercero. — Las Asesorías Económicas estarán desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Economistas del Estado, designados por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, quien asimismo nombrará al Economista del Estado que deba desempeñar la Jefatura de cada Asesoría.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1961

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se establece el tiempo de permanencia de los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado en un mismo destino.

Ilustrísimo señor:

La reorganización de los servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, por lo que se refiere a la función interventora que por delegación del Interventor general de la Administración del Estado realizan los Interventores en los Ministerios, Centros y Organismos de carácter civil y en las Entidades estatales autónomas, aconseja, en orden a su mayor eficacia, que los funcionarios que la desempeñan permanezcan en sus cargos un período de tiempo limitado, pudiendo, sin embargo, cuando a juicio de este Ministerio las características de algún servicio lo requieran, prorrogarse la permanencia en su destino del Interventor correspondiente, así como también aplicar la medida en provincias discrecionalmente, habida cuenta de las circunstan cias especiales que en ellas pueden concurrir, y todo ello sin perjuicio de la facultad ministerial de efectuar libremente el nombramiento y separación de dicho personal.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Primero.—Los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los Ministerios, Centros y Organismos de carácter civil v en las Entidades estatales autónomas cesarán en-sus cargos y serán designados para otros de igual o diferente clase al cumplir diez años en el desempeño de sus funciones en algún servicio que total o parcialmente forme parte del en que las ejerzan al término del indicado

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, y quedando siempre a salvo la facultad ministerial de nombrar y separar libremente al indicado personal, podra, en los casos en que a juicio de este Ministerio las necesidades del servicio saí lo aconsejen, prorrogarse, mediante la oportuna Orden ministerial, la permanencia de los Interventores en el mismo des-

tino durante el tiempo que se considere procedente, sin que en ningún caso la duración total de esta permanencia, computada como se establece en el número anterior, pueda exceder de doce años, así como también aplicarse discrecionalmente las disposiciones de la presente Orden cuando se trate de Interventores delegados que presten servicio en provincias.

Tercero.—La presente Orden comenzará a regir a partir de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden con respecto a los Interventores delegados que en la fecha de su publicación deban cesar necesariamente en sus cargos por haber transcurrido no sólo el plazo de diez años que en la misma se señala, sino también el de la posible prórroga, o sea el de doce años en total, se llevará a capo progresivamente en el término más breve posible, que no podrá ser superior a un año contado a partir de la indicada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1961.

NAVARRO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1961 por la que se dispone que los músicos de tercera clase asimilados a Cabo. del Cuerpo de Policía Armada, que disfruten del beneficio dé sueldo de Sargento perciban trienios de cuantia igual a los de Suboficial.

Excelentísimo señor:

Dispuesta por Decreto de 13 de agosto de 1932 la asimilación de los músicos de tercera, asimilados a Cabo y con doce años de servicio, y, consecuentemente, regulada por Ordenes del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947 y 22 de diciembre de 1950 la concesión de los quinquenios, hoy trienios, de los músicos de tercera en cuantía igual a los de Suboficial y a partir de la fecha en que devenguen sueldo de Sargento, se hace preciso dictar la oportuna disposición que extienda dicho beneficio al personal de las Fuerzas de Policía Armada que se hallen en las referidas condicienes, logrando así la conveniente equiparación entre los miembros de aquéllas y los componentes del Ejército, consecuencia lógica de la militarización de las mismas establecida por el artículo 18 de la Ley de 8 de marzo de 1941.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los músicos de tercera de las Fuerzas de Policia Armada, asimilados a Cabo y que disfruten del sueldo de Sargento percibirán desde la fecha en que devenguen éste trienios de cuantía igua: a los de Suboficial.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden no producirá, respecto al percibo de cantidades en concepto de atrasos, efectos retroactivos para el personal que antes de su publicación reúna las condiciones requeridas para el beneficio que por la misma se conocede.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.